

SEGURO INTEGRAL DE INCENDIO PARA CASA DE HABITACIÓN CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

Mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza cubre los siguientes riesgos, siempre y cuando estén expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, si la misma comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O CONTENIDO

Los bienes descritos en la póliza, que sean propiedad del Asegurado según la(s) ubicación(es) indicada(s) en la relación de incisos de esta póliza, de acuerdo con:

- **El inmueble y sus dependencias, bardas, rejas, escaleras exteriores e interiores y demás construcciones adicionales, anexas a la(s) misma(s) ubicación(es) descrita(s), así como los que se encuentren en proceso de construcción, incluyendo todas las instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento,**

alumbrado, calefacción y demás aditamentos fijos al inmueble, siempre y cuando sea(n) destinado(s) solo para casa de habitación;

- Mejoras y/o adaptaciones hechas al(os) inmueble(s).
- Los contenidos del(los) inmuebles (s) especificado(s), mientras se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) indicada(s) en la relación de incisos de esta póliza.

Quedan amparados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, ante las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados a continuación:

- a. Incendio y/o rayo.
- b. Motín, huelgas y/o alborotos populares
- c. Daño malicioso
- d. Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo
- e. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- f. Aviones, vehículos y humo
- g. Explosión
- h. Inundación, maremoto y/o rebose de mar
- i. Daños por deslizamiento, deslaves, movimientos de tierra, hundimiento y/o ablandamiento de terrenos.
- j. Daños por agua

2. COBERTURAS ADICIONALES:

2.1 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** En caso de que ocurra algún siniestro que sea indemnizable bajo la Cobertura de Daños Materiales a Contenidos, Daños Materiales al Inmueble o la cobertura de Responsabilidad civil como arrendatario de inmuebles, de esta póliza, se cubrirán los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes queden en condiciones de reparación o reconstrucción.
- b. **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** En caso de que ocurra algún siniestro que sea indemnizable bajo la Cobertura de Daños Materiales a Contenidos, Daños Materiales al Inmueble o la cobertura de responsabilidad civil como arrendatario de inmuebles, de esta póliza, se cubrirán los gastos que erogue el Asegurado por concepto de renta de casa o apartamento, casa de

huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al asegurado continuar con el nivel de vida que tenía al momento del siniestro y durante un periodo máximo de seis (6) meses, sin que este periodo quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

En caso de que el asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de la casa, apartamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

c. PÉRDIDA DE RENTAS

Mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara la pérdida de renta o alquiler, que el asegurado deja de percibir por la inhabilitación del inmueble asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos bajo la cobertura de **DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE** indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de esta Póliza, por un período de doce meses y un máximo mensual de un doceavo (1/12) calculado sobre la suma asegurada de esta cobertura.

El beneficio que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado reconstruya el bien inmueble dañado o hasta el período máximo de doce (12) meses, lo que ocurra primero. En todo caso, el asegurado deberá documentar la pérdida de alquiler o renta en tiempo y monto.

2.2 ROTURA DE CRISTALES

Quedan amparados bajo esta cobertura las pérdidas y daños materiales a los cristales que se encuentren debidamente instalados en el edificio asegurado designado como casa de habitación, o que formen parte de los contenidos de la(s) ubicación(es) descrita(s) en la relación de incisos de esta póliza, así como el costo de instalación, contra rotura accidental o por actos vandálicos.

2.3 ROBO DE CONTENIDOS

Quedan amparados bajo esta cobertura, los bienes contenidos en la casa habitación que pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento tales como: muebles, enseres, equipos electrodomésticos, prendas de uso personal,

cortinas, persianas, alfombras, equipos deportivos y recreativos, equipos y máquinas de oficinas, equipo electrónico, libros y licores. Siempre que dichos bienes se encuentren dentro del edificio descrito en la relación de incisos de esta póliza.

Esta cobertura ampara pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- Robo con violencia;
- Robo por asalto;
- Daños materiales causados como consecuencia del robo o intento de robo o asalto.

2.4 EQUIPO ELECTRÓNICO

Bajo esta cobertura se amparan los bienes contenidos en la casa habitación descrita en la relación de incisos de esta póliza, tales como: computadoras personales, iPad, tablet, impresoras, scanners, Mini Split, Televisores Smart TV y LED o similares, siempre y cuando se encuentren dentro del edificio asegurado y hayan sido declarados en relación escrita a la Compañía.

La presente cobertura ampara pérdidas y/o daños materiales causados directamente o indirectamente a los bienes asegurados en forma súbita e imprevista por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre-tensiones causadas por rayo o tostadura de aislamientos; así como, errores de manejo, descuido e impericia.

2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL

a. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Bajo esta cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en la República de Honduras en materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones no dolosas ocurridas durante la vigencia de la póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Como propietario de una o varias casas de habitación y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás accesorios.
- Como condominio de uno o varios apartamentos o casas habitación está amparada además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación. En cualesquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado; en especial, pero sin limitarse, a los conceptos siguientes:
 - Como jefe de familia;
 - Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda;
 - Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto;
 - Por la práctica de deportes, como aficionado;
 - Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados;
 - Por la tenencia y uso de armas blancas, de aire o de fuego, cuando esté legalmente autorizado, dentro del predio descrito en la presente póliza;
 - Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.

El derecho que otorga la presente cobertura no superará en ningún caso la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

b. GASTOS DE DEFENSA

La responsabilidad de la Compañía, cubrirá los gastos de defensa del Asegurado, entre otros las primas por fianzas judiciales, costas e ejecutada, hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

c. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Bajo esta cobertura, está amparada la responsabilidad del Asegurado derivada de daños causados a inmuebles o parte de los mismos que el Asegurado haya tomado contractualmente en arrendamiento o lo haga durante la vigencia de la Póliza, quedando comprendido bajo esta cobertura la responsabilidad por daños a la propiedad de Terceros, que se encuentren dentro de dichos inmuebles, siempre y cuando tales daños sean a consecuencia de incendio y/o explosión ocurrido dentro de los mismos o en los predios en que estos se

encuentren situados, siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable del acontecimiento.

2.6 VEHICULOS AUTOMOTORES

Sujeta a las Condiciones Generales registradas ante la CNBS, bajo la resolución POL GPU No. 32/28-10-2024 y mediante el pago de la prima correspondiente, esta cobertura ampara el automóvil descrito en la relación de incisos de esta póliza, entendiéndose como tal, la unidad automotriz que se describe, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico; cubre los siguientes riesgos, siempre y cuando estén expresamente detallados en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a. Daños Materiales
- b. Robo Total
- c. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes
- d. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas
- e. Gastos Médicos por Ocupantes
- f. Seguro de Accidentes para ocupantes
- g. Equipo Especial
- h. Extensión Territorial
- i. Asistencia vial

2.7 ACCIDENTES PERSONALES FAMILIARES

Sujeta a las Condiciones Generales registradas ante la CNBS, bajo la resolución POL GPU No. 56/31-10-2019 y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección ampara al Grupo Familiar y sus trabajadores del servicio doméstico, bajo las siguientes coberturas, hasta la suma asegurada máxima expresada en las Condiciones Particulares de la póliza:

a. MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte de cualquier miembro del grupo asegurado a consecuencia de un accidente cubierto la Compañía pagará a los beneficiarios designados, según corresponda, la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

La indemnización a que se refiere esta Cobertura sólo procederá si el accidente que dé origen al siniestro satisface la definición que aparece a continuación, ocurre durante el período de vigencia de esta Cobertura, y la muerte se presenta

dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia de dicho accidente.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entenderá por accidente, aquel que produzca al Asegurado una lesión corporal, debida a la acción directa o violenta de causas externas, imprevistas y ajenas a la voluntad del Asegurado o la de un tercero, y de cuya lesión exista evidencia en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo, excepto en el caso de ahogamiento o de lesión interna revelada por autopsia, que no se requerirá tal evidencia.

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:

- a) La asfixia o intoxicación por vapores o gases;
- b) La asfixia por inmersión u obstrucción;
- c) La electrocución;
- d) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, siempre que no hayan sido suministrados intencionalmente;
- e) El carbunco o tétano de origen traumático;
- f) La intoxicación o infecciones microbianas, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa causada por un accidente cubierto.
- g) La rabia y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de animales o insectos.

b. INCAPACIDAD PERMANENTE

La Compañía pagará la suma correspondiente al grado de incapacidad permanente que pudiera sufrir el Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, basándose en la Tabla de Indemnizaciones incorporada para esta Cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

c. GASTOS MEDICOS

La Compañía, vía reembolso, pagará los Gastos Médicos y de Hospitalización, una vez aplicado el deducible, en los que haya incurrido cualquier miembro del grupo asegurado, como consecuencia de un accidente amparado bajo esta póliza, hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Queda convenido que esta suma no se aplicará por cada accidente separado y que las indemnizaciones que se pagaren se irán acumulando, hasta llegar a la suma total asegurada para cada uno bajo esta cobertura.

DEDUCIBLE: Se establece la cantidad de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) para pólizas contratadas en Lempiras y USD50.00 (CINCUENTA DOLARES EXACTOS) para póliza contratadas en dólares americanos, en concepto de deducible aplicada por cada evento a la cobertura de Gastos Médicos y de Hospitalización por Accidente, los cuales, serán deducidos de la indemnización correspondiente.

d. REEMBOLSO DE GASTOS FUNEBRES PARA MENORES DE 12 AÑOS

En caso de fallecimiento, por accidente cubierto en esta póliza, de hijos que convivan o dependan económicamente de Asegurado y trabajadores domésticos a su servicio. se cubre los gastos funerarios, hasta por la suma máxima señaladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza.

LÍMITES DE EDAD

a. Asegurado, cónyuge, compañero(a) de vida, trabajadores del servicio domésticos: desde los dieciocho (18) hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, renovable hasta los setenta y dos (72) años de edad.

b. Hijos: desde los tres (3) hasta los dieciocho (18) años de edad, (para hijos mayores de dieciocho (18) años la cobertura aplica siempre y cuando sean dependientes económicamente y que residan con el asegurado), excepto para la Cobertura de muerte accidental donde se estable que la edad mínima de aseguramiento es doce (12) años de edad.

Queda expresamente establecido que los límites de edad aplican para las coberturas: Muerte Accidental, Incapacidad Permanente, Gastos Médicos y de Hospitalización y Gastos Fúnebres para menores de doce (12) años mencionadas en esta sección de Accidentes Personales Familiares.

En todo caso, no estarán cubiertas las personas menores de tres (3) años, ni mayores de setenta y dos (72).

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

2.1.DAÑOS MATERIALES

2.1.1 DAÑOS MATERIALES AL CONTENIDO

Esta cobertura no ampara:

- a. Alhajas, piedras preciosas, curiosidades, libros raros, obras u objetos de arte o de imposible reposición, pieles y cualesquiera otros artículos de este tipo.
- b. Animales, cultivos en pie y árboles.
- c. Daños a máquinas, aparatos, accesorios para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, siempre y cuando dichas corrientes sean producidas por las mismas máquinas, aparatos o accesorios, en forma natural o artificial.
- d. Daños a contenidos de edificios, instalaciones y construcciones no terminadas.
- e. Pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión.
- f. Reparar o reponer partes defectuosas en su diseño, mano de obra o materiales, exceptuando los daños provocados por dichos efectos, sí de otra manera no están excluidos.
- g. Daños causados por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifos y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable, excepto en aquellos casos que el acontecimiento sea accidental.
- h. Pérdidas o daños causados por colisión de automóvil propiedad del asegurado o a su servicio o de propiedad o al servicio de inquilinos en el predio descrito en la póliza.

2.1.2 DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

Esta cobertura no ampara:

- a. Cimientos y muros de contención que se encuentren bajo el nivel del suelo;
- b. Esculturas, frescos y murales;
- c. Daños a edificios, instalaciones y construcciones no terminadas;
- d. Daños a jardines, suelos, terrenos y playas;
- e. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, hundimientos, desplazamientos y asentamientos no repentinos.

2.2 PERDIDAS CONSECUENCIALES

2.2.1 Pérdida de Rentas

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura le corresponda indemnizar a causa o como consecuencia de:

- La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del inmueble cuyas rentas se amparan.
- La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- Interrupciones en la reconstrucción causadas por huelguistas o personas que tomen parte en paros o disturbios de carácter obrero o motines.
- Las faltas que resultaren de la reconstrucción o reparación del inmueble, aunque estas se deriven de daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

2.3 ROTURA DE CRISTALES

Esta cobertura no ampara daños o pérdidas causadas:

- a) A cristales con espesor inferior a cuatro (4) milímetros;
- b) Por raspaduras u otros defectos superficiales;
- c) Por remoción del cristal y mientras no quede debidamente instalado;
- d) Rotura de cristales con acabados tales como: plateado, dorado, teñido, pintado, cortado, vitrales, cristales curvos, cristales esculturales, rotulados o que presenten características especiales que hagan difícil su reposición; salvo que se encuentren amparados como cristales especiales;
- e) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio asegurado.

2.4 ROBO DE CONTENIDOS

Esta cobertura no ampara:

- a) Pérdidas o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre;
- b) Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa de habitación;
- c) Joyas y armas.

2.5 EQUIPO ELECTRONICO

Esta cobertura no ampara:

- a) Defectos estéticos por raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas;
- b) Robo con y sin violencia y hurto;
- c) Gastos por mejoras, modificaciones o adiciones;
- d) Si el equipo no cuenta con regulador de voltaje o unidad de energía alterna (UPS).

2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL

2.6.1 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Esta cobertura no ampara responsabilidades derivadas de:

- Viajes en el extranjero;
- Contratos o convenios celebrados por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes;
- La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase;
- Uso, conservación y mantenimiento de automóviles, aviones, embarcaciones y vehículos terrestres de motor;
- Accidentes y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado;
- La explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos;
- Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado a ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño;
- Se excluyen los daños que puedan sufrir las personas que dependan económicamente del Asegurado y por los que sea legalmente responsable.

2.6.2 GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura no ampara gastos que se deriven de reclamaciones que afecten riesgos cubiertos bajo otras secciones de esta póliza.

2.6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor a causa de error de construcción del inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado.
- Daños que sean causados dolosamente por el Asegurado.
- Pérdidas o daños en los inmuebles donde no se compruebe que existe un contrato de arrendamiento del inmueble o inmuebles afectados, previo al siniestro.

2.7 VEHICULOS AUTOMOTORES

Esta cobertura no cubre pérdidas, daños, gastos y/o responsabilidades a los bienes amparados que sean originados directamente por:

- **EFFECTO DE USO DE TIEMPO COMO:**
Desgaste normal, corrosión, decoloración, falta de resistencia, agotamiento, deterioro gradual, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, la rotura o descompostura mecánica como consecuencia de su uso, así como los daños causados directa o indirectamente al motor y otros accesorios que no sean como consecuencia directa de un accidente; así como daños internos al motor por el uso de este.
- **ACTOS DE FAMILIARES O PERSONAS QUE DEPENDEN DEL ASEGURADO:**
Actos deshonestos, fraudulentos o de abuso de confianza realizados por familiares, empleados o personas que dependan civilmente o económicamente del Asegurado.
Sin embargo, si como consecuencia de estos riesgos excluidos surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo que pueda subsumirse dentro cualquier otra de las coberturas establecidas en la presente póliza, la Compañía será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto;
- **REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA:**
Reacción nuclear o contaminación radioactiva, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por esta póliza, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear se ocasiona un incendio, entonces esta póliza cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.
- **DISPOSICIONES LEGALES:**
Confiscación, nacionalización, expropiación, requisición, incautación, detención o destrucción de los bienes asegurados por actos de cualquier autoridad, salvo el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o cumplimiento de un deber de humanidad. Incremento en el costo de siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados. Cuando la responsabilidad sea determinada al asegurado o quien sus intereses representen, en consideración al descuido, imprudencia, impericia, negligencia, intención en el siniestro, así como violación o incumplimiento por el asegurado o quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad.

Cualquier daño que sufra o cause el automóvil, cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia vigente para conducir expedida por la autoridad competente o que la persona se encuentre inhabilitada para conducir, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

La pérdida o daño que sufra el automóvil asegurado mientras sea manejado por persona que sea menor de veintiún (21) años o mayor de setenta y cinco (75) años de edad excepto mediante convenio expreso correspondiente.

- **OPERACIONES BÉLICAS:**

Acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra declarada o no, ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea, insurrección, rebelión, subversión, actos de terrorismo, revolución, guerra civil o golpe de estado incluyendo las acciones que tomen las autoridades constitucionales para impedir, combatir o defender contra cualquiera de los eventos mencionados. Así como actos delictuosos intencionales o riñas provocadas en que participe directamente el Asegurado o la persona que sea responsable de la operación y/o manejo de los bienes Asegurados.

- **USO Y/O MANEJO INADECUADOS:**

Los daños que sufra o cause el automóvil, por sobre cargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros. En estos casos La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil o de su carga.

Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran se causen o se incurran mientras el automóvil asegurado esté tomando parte, directamente o indirectamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad o al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento. El daño que sufra el automóvil cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, siempre y cuando, en este caso se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual. A menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves y si esta circunstancia influyó en forma directa

en el accidente causa del daño. Los daños o responsabilidades que se deriven durante las maniobras de carga y descarga o del funcionamiento de grúas o aparatos similares.

- **DEMÁS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, SECCION DEL ANEXO VEHICULOS AUTOMOTORES.**

2.8 COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES FAMILIARES

Las indemnizaciones establecidas en esta cobertura, no se concederán si la muerte, incapacidad permanente y lesiones que generen gastos médicos de cualquier miembro del grupo asegurado, se deben a:

- a. Enfermedades, padecimientos mentales, operaciones quirúrgicas, aborto o cualquier complicación relacionada con el mismo, cualquier clase de hernias o tratamiento médico de cualquier naturaleza que no sean originados por un accidente cubierto;
- b. Suicidio o su tentativa, así como lesiones provocadas por el propio Asegurado o familiar asegurado, consciente o inconscientemente, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;
- c. Homicidio o tentativa de homicidio;
- d. Asesinato o tentativa de asesinato;
- e. Los accidentes provocados por infracciones graves de las leyes y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional;
- f. Actos de guerra, rebelión, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;
- g. Riña, en la que el Asegurado haya sido el provocador;
- h. Actos delictivos intencionales cometidos por el propio asegurado;
- i. Carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en cualquier clase de vehículos;
- j. Actividades de buceo, alpinismo, rodeo o charrería, esquí, tauromaquia, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo;
- k. Radiaciones ionizantes, nucleares o las lesiones producidas por la acción de los Rayos-X, el radium y sus componentes;
- l. Muerte o lesiones que generen gastos médicos del Asegurado o de sus familiares asegurados que se produzcan en estado de embriaguez, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización

- de la Embriaguez Habitual o mientras el Asegurado o familiares asegurados, según el Plan contratado, se encuentren bajo la influencia de drogas, a menos que éstas sean bajo prescripción médica;
- m. La influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si han sido prescritos por un médico;
 - n. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico por sus consecuencias; y,
 - o. Las infecciones o enfermedades producidas por picaduras o mordeduras de insectos.
 - p. Cualquier clase de Hernia;
 - q. Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto si son a consecuencia de accidente;
 - r. Abortos, cualquiera que sea su causa;
 - s. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental;
 - t. Gastos incurridos por acompañantes del Asegurado en un hospital o sanatorio.

2.9 OTRAS EXCLUSIONES DEL SEGURO INTEGRAL DE INCENDIO PARA CASA DE HABITACIÓN.

Las siguientes exclusiones son aplicables a todas las coberturas amparadas bajo esta póliza:

- a) Daños en habitaciones particulares construidas con paredes y/o techos de lámina de cartón, junco, heno, palma, zacate u otros materiales combustibles similares.
- b) Daños a dinero en efectivo, títulos de crédito, valores, obligaciones u otros documentos negociables, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- c) Efectos del uso o del tiempo tales como: Desgaste normal, corrosión, decoloración, falta de resistencia, agotamiento, deterioro gradual, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental.
- d) Actos de familiares o personas que dependan del asegurado: Actos deshonestos, fraudulentos o de abuso de confianza realizados por familiares, empleados o personas que dependan civilmente del asegurado.
- e) Contaminación:
 - Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos de la presente póliza.

f) Disposiciones Legales:

- **Confiscación, nacionalización, exportación, requisición, incautación o destrucción de los bienes por actos de cualquier autoridad, salvo el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o cumplimiento de un deber de humanidad.**
- **Incremento en el costo del siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reglamentación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, uso, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados.**
- **Cuando la realización del siniestro sea derivada de la violación por el Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad.**

g) Operaciones Bélicas:

- **Acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra declarada o no, ataque real, inminente o esperado por parte de algún gobierno o poder soberano, o fuerza militar, naval o aérea, insurrección, rebelión, subversión, actos de terrorismo, revolución, guerra civil o golpe de estado incluyendo las acciones que tomen las autoridades constitucionales para impedir, combatir o defender contra cualquiera de los eventos mencionados.**
- **Así como actos delictuosos intencionales o riña provocada en que participe directamente el Asegurado o la persona que sea responsable de la operación y/o manejo de los bienes asegurados.**

h) Reacción nuclear o contaminación radioactiva:

- **Reacción nuclear o contaminación radioactiva sea o no controlada, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por esta póliza, excepto si como consecuencia de reacción o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces esta póliza cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.**

i) Uso y/o Manejo Inadecuados:

- **Los daños que sufran o causen los bienes, por sobrecargarlos con relación a su resistencia o capacidad.**
- **En estos casos la Compañía de Seguros tampoco será responsable por daños causados a bienes de terceros.**
- **Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran se causen o se incurran mientras los bienes sean utilizados para otros usos sin haber avisado previamente a la Compañía.**

- El daño que sufran los bienes cuando sean usados por personas que en ese momento se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga no prescrita por algún médico, a menos que no pueda ser imputada al responsable culpa, impericia o negligencia graves y si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.
- j) Saqueo y desaparición misteriosa:
- Reclamaciones derivadas de saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o de cualquier otra causa.
 - La desaparición misteriosa, robo o faltante de bienes asegurados donde no existan huellas visibles de violencia.
- k) Fenómenos Meteorológicos:
- Daños por pérdida por fenómenos meteorológicos a bienes que no estén destinados para permanecer en el exterior y que se encuentren a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o carezcan total o parcialmente de paredes o techos.
- l) Adeudos fiscales:
- En caso de pérdida total de los bienes asegurados, la Compañía no reconocerá ningún adeudo fiscal u obligación arancelaria que tenga el bien que le es traspasado en propiedad, por lo tanto, si existiere algún adeudo de este tipo será descontado de la indemnización correspondiente.
- m) Defectos, fallas y falta de mantenimiento:
- Errores de diseño, fallas en la instalación, defectos que sean legales o contractualmente responsabilidad de fabricantes o proveedores, así como la falta de mantenimiento de los bienes amparados. Sin embargo, si como consecuencia de estos riesgos excluidos, surgiere una pérdida, daño y/o gasto proveniente de un riesgo que de otra forma este cubierto por la presente póliza, la Compañía será responsable por la pérdida, daño y/o gasto resultante de dicho riesgo cubierto.

CLÁUSULA No 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la Solicitud, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación del Contrato y será necesario que esté suscrita por el Gerente y otro Funcionario de la Compañía, para su validez.

CLÁUSULA No 4. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

4.1 A PRIMER RIESGO.

La indemnización que resulte de una reclamación será ajustada sin la aplicación de ninguna deducción por coaseguro, exceptuando los deducibles pactados y la depreciación que pueda corresponder.

4.2 ASENTAMIENTO.

Movilización de un objeto o cosa hacia un lugar firme o estable.

4.3 COASEGURO.

Porcentaje de participación del Asegurado, en caso de la ocurrencia de un siniestro amparado bajo las condiciones de la póliza, el cual se calculará sobre el monto de la pérdida.

4.4 DAÑO MALICIOSO.

Es aquel daño causado en forma directa e inmediata por actos intencionales de cualquier persona física, ya sea que dicho acto se ejecute o no durante una alteración del orden público.

4.5 DEDUCIBLE.

Cantidad o porcentaje de la suma asegurada o pérdida, que quedará a cargo del Asegurado en caso de siniestro indemnizable, el cual se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso de ser aplicable a alguna cobertura.

4.6 DESPLAZAMIENTO.

Movilización de un objeto o cosa de un lugar a otro.

4.7 ENDOSO.

Documento que modifica las condiciones del contrato y forma parte de este.

4.8 FORTUITO.

Algo que sucede casualmente y que está fuera de control de la persona, sin prevención ni premeditación.

4.9 HUNDIMIENTO.

Desplazamiento hacia debajo de una porción de terreno u objeto.

4.10 HURACÁN.

Tormenta tropical con vientos huracanados con velocidad mayor de 120 Kilómetros por hora, de nombre genérico ciclón y que gira en círculos.

4.11 INUNDACIÓN AMPLIA.

Significa el desbordamiento causado por la rotura de diques o muros de contención, de represas o por ríos, canales, acueductos, alcantarillados o estructuras similares que se desborden, así como inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestión de desagües, tragantes, caídas de agua, por aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios o instalaciones, provenientes de correntadas en calles o avenidas adyacentes, incluyendo la rotura accidental de tuberías de agua, cañerías maestras internas en el edificio y tanques utilizados como depósito normal.

4.12 INCISO.

Unidad asegurada bajo una póliza, cuyas características y coberturas se describen en la relación de incisos.

4.13 MAREMOTO.

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que a veces se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

4.14 PÓLIZA DE SEGURO.

Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales entre la Compañía y el Asegurado.

4.15 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Significa que la suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

4.16 PREEXISTENCIA DE LOS BIENES.

La existencia de los bienes asegurados antes de la realización del riesgo.

4.17 REBOSO DE MAR.

Es el levantamiento impetuoso del mar y acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por un disturbio meteorológico o sísmico.

4.18 RELACIÓN DE INCISOS.

Hojas que forman parte de la póliza, en donde se describe para cada bien asegurado sus características y las coberturas contratadas.

4.19 ROBO POR ASALTO.

El perpetrado dentro del lugar, mediante el uso de la fuerza o violencia física o intimidación sobre las personas.

4.20 ROBO CON VIOLENCIA.

Robo que sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del lugar, dejen señales visibles de la violencia en donde se penetró o por donde se sustrajeron los bienes.

4.21 SUMA ASEGURADA.

Es el límite máximo de indemnización para el pago de seguro, por lo que la Compañía limita la indemnización a la suma y al valor real asegurado.

4.22 SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Derechos que se transfieren a un tercero para la recuperación de valores por haber sido debidamente indemnizados.

4.23 TERREMOTO.

Movimiento sísmico en la tierra que ocasiona daños.

CLÁUSULA No.5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

En caso de pérdida, queda entendido que la responsabilidad de la Compañía quedará sujeta al límite establecido en la relación de incisos de esta póliza, específicamente como suma asegurada para el inciso afectado, una vez aplicado el deducible correspondiente, la comprobación y justificación de los gastos realizados.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas

condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante de seguro o asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, o en las convenidas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándole al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula, podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o las agencias del Banco contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde al negociado y descrita en las Condiciones Particulares. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a Corto Plazo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días calendario de anticipación, en cuyo caso, La Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. El Asegurado podrá ceder la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. Esta condición sólo podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días calendario después de haber comunicado su resolución al Asegurado, Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la

cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía de Seguros hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACION ANTICIPADA

No obstante lo consignado en la Cláusula Vigencia de estas Condiciones Generales, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a Corto Plazo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo caso, La Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

Si dentro de los últimos treinta (30) días calendarios anteriores al término de la vigencia de la póliza el Contratante o la Compañía, no comunicaran su deseo de no renovar la póliza, se entenderá que la misma queda renovada automáticamente por un término igual al contratado originalmente, contando a partir de la fecha de vencimiento de la póliza y en las mismas condiciones en que fue pactado, siempre que las condiciones de riesgo manifestadas originalmente se mantengan y no hayan sido agravadas, siendo obligación del contratante manifestar por escrito cualquier modificación a las condiciones de riesgo originales.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía de Seguros y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

Toda modificación que se haga sobre esta póliza, se hará constar con la emisión del endoso correspondiente debidamente expedido por la Compañía en forma oficial, con la firma del Presidente Ejecutivo y será el único documento válido legalmente.

Toda modificación a las Condiciones Generales de esta póliza deberá ser presentada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para sus observaciones antes de su aplicación.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGRACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan contra los autores o

responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero.

Según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso. Las costas y gastos que se originen como motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura para ampliar la territorialidad, mediante endoso expreso indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 21 DEDUCIBLE Y COASEGUROS

El valor en concepto de deducible y coaseguros, aplicable a este seguro, están definidos en las condiciones particulares de la póliza, considerando las particularidades ubicación, tipo de construcción y medidas de seguridad que presentan los riesgos amparados en la póliza.

CLÁUSULA No. 22 MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA No.23 VALOR DEL SEGURO "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE". La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía de Seguros.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA No. 24 PERÍODO DE SINIESTRO EN CASO DE CATÁSTROFE.

Queda entendido que los daños ocasionados por algún terremoto, temblor y/o erupción volcánica, inundación, marejada y reboso de mar, huracán, granizo, tifón, vientos tempestuosos, tormenta, motín o conmoción civil, daño malicioso darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos riesgos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños causados deberán ser considerados como una sola reclamación.

CLÁUSULA No.25 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y actuará conforme a la que

esta le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que sean manifestados procedentes los cubrirá la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.

CLÁUSULA No.26 MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en la casa de habitación, edificios o lugares donde ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLAUSULA No. 27 DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS SOBRE BIENES Y/O INMUEBLES.

Ninguna acción podrá ser deducida contra la Compañía en virtud de esta póliza en caso de siniestro, si el Asegurado ha cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño. Si la pérdida excediere tal indemnización el Asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a la que tenga derecho conforme a esta póliza y a lo establecido en el Código de Comercio Honduras.

En caso de que el Asegurado sufiere embargo, de sus derechos a la indemnización en otras pólizas, tendrá la obligación de participarlo a la Compañía y podrá exigir de la parte libre de embargo la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza. Así mismo se aplicará en el caso de que se constituyan privilegios de cualquier clase en las pólizas que cubran el mismo riesgo que la presente.

CLAUSULA No. 28 INSPECCIÓN DEL RIESGO.

La Compañía de Seguros tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, previa notificación al Asegurado.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No.29 TRASPASO. En caso de que el Asegurado traspase sus derechos sobre esta póliza a tercera persona, tanto el cedente como el aceptante están en la obligación de

comunicarlo a la Compañía en el término de veinticuatro (24) horas, por medio de carta firmada por ambos.

La Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del Asegurado, deberá rescindir su contrato y si no lo hiciera, se entenderá como aceptado.

CLÁUSULA No. 30 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 31 NUCLEAR

La palabra "INCENDIO" usada en esta Póliza o endosos adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sea o no controlados, por lo cual toda pérdida o consecuencia de riesgo o radiación nuclear o contaminación radioactiva no están cubiertos por la presente póliza o endoso, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea agravada en todo o en parte por incendio u otros riesgos amparados.

CLÁUSULA No. 32 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la

Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 33 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros